

Manta, Junio 14 del 2011.

*Patricio García Vallejo*  
3. de 7. de 2011  
2011

96341

**1390**

**Ing.  
Patricio García Vallejo  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS  
Portoviejo.-**



De mis Consideraciones:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley de Compañías, he procedido a inscribir en el Libro de Accionistas, la transferencia que a continuación detallo, de la Compañía: **PESCARLASA S.A.**

CEDENTE	CEDULA	CESIONARIO	IDENTIFICACION FISCAL	ACCIONES QUE CEDE
JOSE ALEJANDRO ALAVA SACIDO	1309702106	SUSOFISH S.L.	B36931830	400
CARLOS ALBERTO ALAVA SACIDO	1309312013	SUSOFISH S.L.		392

Cabe indicarle que los cedentes son de nacionalidad Ecuatoriana y la Cesionaria es de nacionalidad Española por cuyo motivo debe considerarse como Inversión Extranjera Directa.

La acción tiene el valor de US\$1 cada una.

El Representante Legal y Apoderado Unico, de SUSOFISH S.L. es el Sr. Marcial Varela Villar, con cédula ecuatoriana 1315536746.

Atentamente,

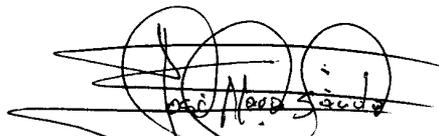
**CARLOS ALBERTO ALAVA SACIDO  
PRESIDENTE EJECUTIVO**



## CESIÓN DE ACCIONES

Por la presente, dejo constancia que el día de hoy 14 de junio del 2011 Cedo la cantidad de CUATROCIENTAS ACCIONES (400), ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una de ellas, que mantengo en la compañía PESCARLASA S.A. a favor de la compañía española SUSOFISH, S.L., representada legalmente por Don Marcial Varela Villar.

Atentamente.

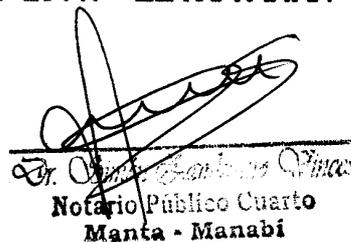
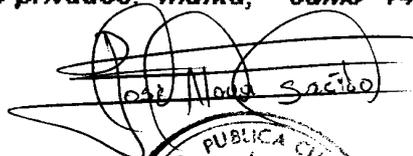


**JOSE ALEJANDRO ALAVA SACIDO**  
CEDENTE SOLTERO  
C.I. No. 130970210-6



**MARCIAL VARELA VILLAR**  
Representante legal de SUSOFISH, S.L.  
CESIONARIO  
C.I. No. 131553674-6

**DOY FE:** Que las firmas y rúbricas estampadas en el Documento, que antecede pertenecen a los señores JOSE ALEJANDRO ALAVA SACIDO, portador de la cedula de ciudadanía número 130970210-6, en calidad de CEDENTE; y, por otra parte el señor MARCIAL VARELA VILLAR, portador de la cédula de ciudadanía número 131553674-6, como representante Legal de la Compañía SUSOFISH S.L. en calidad de CESIONARIO, quienes estamparon su firma y rubrica con el objeto de aseverar que estas son las únicas que utilizan en todos los actos en que intervienen tanto públicos como privados. Manta, Junio 14 del 2011. **EL NOTARIO.-**



Dr. E. María Zambrano Viejas  
Notario Público Cuarto  
Manta - Manabí

## CESIÓN DE ACCIONES

Por la presente, deajo constancia que el día de hoy 14 de junio del 2011 Cedo la cantidad de TRESCIENTAS NOVENTA Y DOS ACCIONES (392), ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una de ellas, que mantengo en la compañía PESCARLASA S.A. a favor de la compañía española **SUSOFISH, S.L.**, representada legalmente por Don Marcial Varela Villar.

Esta Cesión está autorizada por mi cónyuge DOLORES YADIRA MENDOZA MACIAS con cédula de identidad No. 130873444-9

Atentamente.



**CARLOS ALBERTO ALAVA SACIDO**  
CEDENTE  
C.I. No. 130931201-3

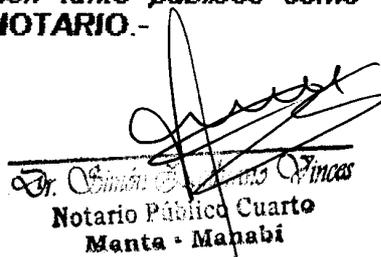
Yadira Mendoza M.

**DOLORES YADIRA MENDOZA MACIAS**  
CONYUGE DEL CEDENTE  
C.I. No. 130873444-9



**MARCIAL VARELA VILLAR**  
Representante legal de **SUSOFISH, S.L.**  
CESIONARIO  
C.I. No. 131553674-6

**DOY FE:** Que las firmas y rúbricas estampadas en el Documento, que antecede pertenecen a los señores **CARLOS ALBERTO ALAVA SACIDO**, portador de la cédula de ciudadanía número 130931201-3, y la señora **DOLORES YADIRA MENDOZA MACIAS**, portadora de la cédula de ciudadanía número 130873444-9, en calidad de CEDENTES; y, por otra parte el señor **MARCIAL VARELA VILLAR**, portador de la cédula de ciudadanía número 131553674-6, como representante Legal de la Compañía **SUSOFISH S.L.** en calidad de CESIONARIO, quienes estamparon su firma y rubrica con el objeto de aseverar que estas son las únicas que utilizan en todos los actos en que intervienen tanto públicos como privados. Manta, Junio 14 del 2011. **EL NOTARIO.-**



Dr. Simón E. Jarama Pinzas  
Notario Público Cuarto  
Manta - Manabí



AK5953190

12/2010

IDENTIFICACION FISCAL

Agencia Tributaria

Código de Identificación  
B36931830

Denominación: SUSOFISH SL

Razon Social

Domicilio Social: CL CANOVAS DEL CASTILLO 10  
VIGO 36202 PONTEVED

Domicilio Fiscal: CL CANOVAS DEL CASTILLO 10  
VIGO 36202 PONTEVED

Actividad Principal CNAE: 54600  
Administración

G. CIFEM 09.07

RESOLUCION DEL DIRECTOR GENERAL DE LOS REGISTROS DE LA UNIÓN DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1975 POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EMISION DE IDENTIFICACION FISCAL PARA PERSONAS JURIDICAS Y ENTIDADES EN GENERAL.

El presente documento es un modelo de identificación fiscal que se le expedirá a las personas jurídicas y entidades en que se le expide, en virtud de la Ley 40/1978 de 15 de diciembre de 1978, en virtud de la Ley 40/1978 de 15 de diciembre de 1978, en virtud de la Ley 40/1978 de 15 de diciembre de 1978.

La identificación fiscal que se le expedirá en cuantos escritos se presenten, se expedirá en el momento de expedirse, en el momento de expedirse, en el momento de expedirse, en el momento de expedirse.

Asimismo, deberá solicitarse la expedición de una nueva tarjeta de identificación, en todos aquellos casos en los que se produzca el cambio de alguno o algunos de los datos contenidos en la presente tarjeta.

RESUMEN DEL CONTENIDO DEL ARTICULO 1º DEL REAL DECRETO 2402/1983 DE 16 DE DICIEMBRE POR EL QUE SE REGULA EL DEBER DE EXPEDIR Y ENTREGAR FACTURA QUE INCUMBE A LOS EMPRESARIOS Y PROFESIONALES (BOE DE 06 DE DICIEMBRE)

Toda factura y sus copias o recibos contendrán el número de identificación fiscal del expedidor y del destinatario. Para las personas jurídicas y entidades en general, el número de identificación fiscal estará constituido por el código de identificación que se les asigne de acuerdo con el Decreto 2423/1975 de 25 de septiembre.

TESTIMONIO. -YO, Julio Manuel Díaz Losada  
NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE GALICIA, CON RESIDENCIA  
EN VIGO, DOY FE:

Que la presente fotocopia es igual al original que reproducen, que he tenido a la vista y al que me remito; expido el presente testimonio en Vigo,

30 de Mayo de 2011

[Handwritten signature]



Agencia de Inscripción de la Propiedad Inmueble  
(Ley de 1 de mayo de 1961)  
(Real Decreto 2433/1978, de 3 octubre)

1. Es: Notaria.

El presente documento público

2. Ha sido firmado por Don JULIO-MANUEL -  
DIAZ LOSADA.

3. Actuando en calidad de Notario de VIGO.

4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría.

**CERTIFICADO**

5. En Vigo ..... 6. El ..... 1 JUN 2011 .....

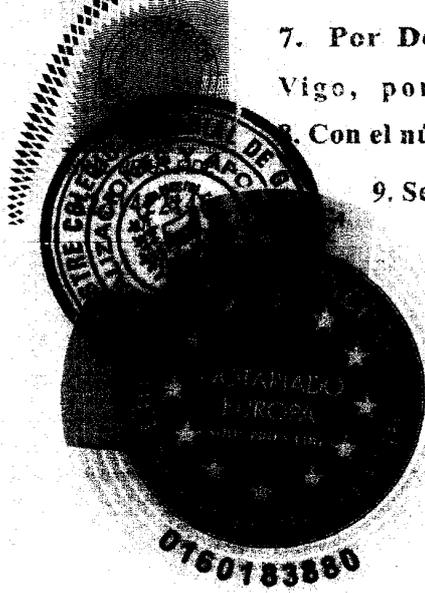
7. Per Don José Pedro Riel López, Notario de  
Vigo, por delegación del Ilmo. Sr. Decano.

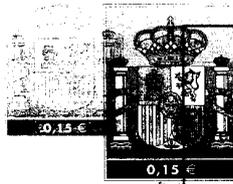
8. Con el número 0.8.0.3.0 .....

9. Sello/timbre

10. Firma:

SELLO DE  
LEGITIMACIONES Y  
LEGALIZACIONES



10/2003  
12/2010

5G0231628  
AK5953223

Miguel Lucas Sánchez  
NOTARIO  
Reconquista, 1-Bajo 36201 Vigo  
986 439 522 986 225 708-07-06  
Fax. 986 433 287  
lucas@notaria-reconquista.com

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD**

**"SUSOFISH, S.L."**

NUMERO: SETENTA Y SEIS.

En Vigo, mi residencia, a DIECISEIS de ENERO  
de dos mil cuatro.

Ante mí, MIGUEL LUCAS SANCHEZ, Notario del  
Ilustre Colegio Notarial de Galicia.

**COMPARECEN:**

DON MARCIAL VARELA VILLAR, mayor de edad,  
casado en régimen de separación de bienes pactada en  
escritura autorizada el día 18 de Mayo de 1998, por  
el Notario de Vigo, don José-Antonio Somoza Sánchez,  
bajo el número 1.675 de orden de protocolo, Inscrita  
en el Registro Civil de Vigo, al Tomo 18-M, Página  
523, Sección 2ª; vecino de Vigo, con domicilio en  
Avenida Cánovas del Castillo, número 10-2º-Oficina  
15, provisto de D.N.I. y N.I.F., número  
36.037.742-P.

DOÑA CARMEN-LUISA MARTINEZ HERNANDEZ, mayor  
de edad, soltera, vecina de Vigo, con domicilio en



la Avenida de Las Camelias, número 101-5°-Izquierda,  
provista de D.N.I. y N.I.F., número 76.899.565-P.—

Son de nacionalidad española.—————

Los identifico por sus reseñados documentos.

INTERVIENEN en su propio nombre y derecho, y con capacidad legal bastante, a mi juicio, para otorgar la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA**, y —————

### **OTORGAN:**

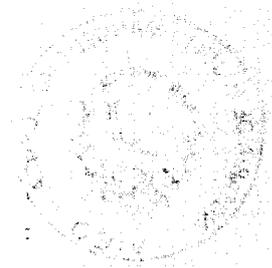
#### **PRIMERO: CONSTITUCION.**—————

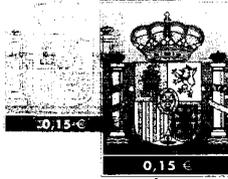
Los comparecientes, como únicos socios, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad española, que se denomina "SUSOFISH, S.L.", con cuya denominación no existe ninguna otra, según me acreditan con la oportuna certificación del Registro Mercantil Central, que me entregan y dejo unida a esta matriz.—————

#### **SEGUNDO: REGIMEN JURIDICO.**—————

La sociedad se registrará por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de 23 de marzo de 1.995, demás disposiciones aplicables y, en especial, sus estatutos, extendidos en un cuaderno compuesto de cuatro folios de papel común.—————

Dichos estatutos, leídos por mí a los compa-



5G0231627  
AK595322210/2003  
12/2010

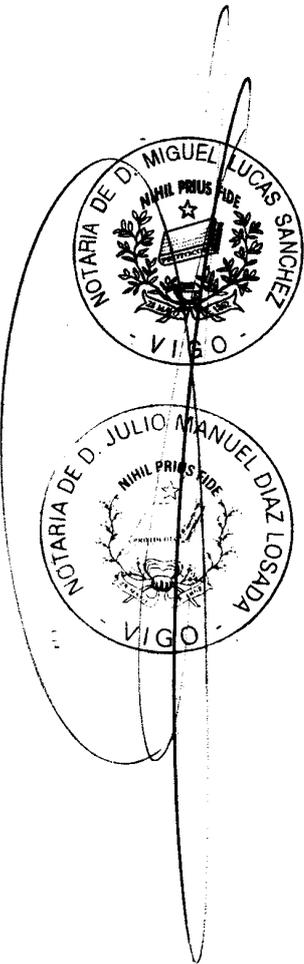
recientes, son aprobados por los mismos, quienes los firman en prueba de conformidad y elevan a escritura pública, quedando unidos a esta matriz. \_\_\_\_\_

**TERCERO: CAPITAL, APORTACION Y ASIGNACION DE PARTICIPACIONES.** \_\_\_\_\_

El capital social se fija en la suma de TRES MIL DIEZ EUROS, dividido en TRES MIL DIEZ PARTICIPACIONES SOCIALES iguales, acumulables e indivisibles de UN EURO de valor cada una de ellas, numeradas correlativamente del UNO al TRES MIL DIEZ, ambos inclusive, el cual se halla totalmente suscrito y desembolsado por los socios constituyentes, en metálico, de la siguiente forma: \_\_\_\_\_

DON MARCIAL VARELA VILLAR suscribe MIL QUINIENTAS CINCO PARTICIPACIONES SOCIALES, números 1 a 1.505, ambas inclusive, por su valor nominal, en junto, de MIL QUINIENTOS CINCO EUROS . \_\_\_\_\_

DOÑA CARMEN-LUISA MARTINEZ HERNANDEZ suscribe MIL QUINIENTAS CINCO PARTICIPACIONES SOCIALES, números 1.506 a 3.010, ambas inclusive, por su valor



nominal, en junto, de **MIL QUINIENTOS CINCO EUROS**.—

La totalidad de las referidas aportaciones, en metálico, ha sido ingresada en cuenta abierta a nombre de la sociedad en la entidad BANCO SIMEON, Sucursal 3018 en Vigo, según certificación de depósito que me exhiben y entregan de fecha 16 de Enero de 2004, que dejo unida a esta matriz para que forme parte integrante de la misma. —————

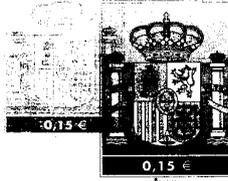
**CUARTO: ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.**—

Los socios constituyentes, reunidos en Junta General, cuya constitución y orden del día, aceptan por unanimidad, por acuerdo también unánime:—

Determinan que la sociedad será inicialmente administrada por un administrador único, y designan para tal cargo de **ADMINISTRADOR UNICO**, por tiempo indefinido, a **DON MARCIAL VARELA VILLAR**, cuyas circunstancias ya constan, y quien aquí presente acepta el cargo, tomando posesión del mismo, prometiendo desempeñarlo con lealtad y diligencia. —————

**INCOMPATIBILIDADES:** De conformidad con lo dispuesto en la Legislación vigente y muy especialmente en la Ley 12/1.995 de 11 de mayo y similares, dictadas por las Comunidades Autónomas, se hace constar expresamente: —————

10/2003  
12/2010



5G0231626  
AK9953221

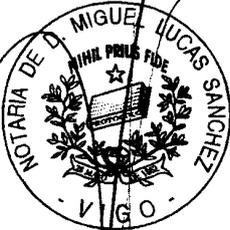
a) La prohibición de ocupar cargos en la sociedad a personas declaradas incompatibles en dicha Ley, en la medida y condiciones fijadas en la misma, así como en cualquier otra disposición aplicable.—

b) Que la persona designada en la presente escritura para ocupar cargos sociales no está incurso en las incompatibilidades establecidas en la Ley citada, así como en cualquier otra disposición aplicable. Los interesados, aquí comparecientes, declaran expresamente no estar incurso en tales incompatibilidades.\_\_\_\_\_

**QUINTO: INICIO DE OPERACIONES.**\_\_\_\_\_

La sociedad da comienzo a sus operaciones en el día de hoy, de conformidad con los estatutos acordando los socios fundadores, por unanimidad:—

a). Que los actos y contratos celebrados con terceros por el órgano de administración, antes de la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, se considerarán asumidos por la Sociedad por



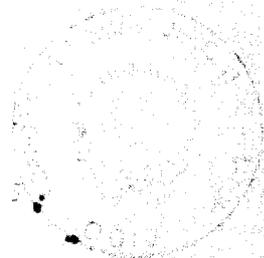
el mero hecho de su inscripción en el citado Registro.\_\_\_\_\_

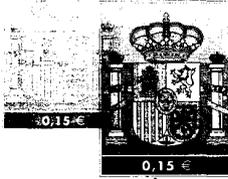
b). Y que el órgano de administración se encuentra facultado expresamente para realizar cuantos actos y contratos sean necesarios, convenientes o simplemente útiles para el desarrollo de la actividad que constituye el objeto social, especialmente en el orden interno y organizativo, como lo relativo al otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases, abrir, continuar y cancelar cuentas en cualquier clase de bancos y cajas de ahorros, para ingresos y reintegros; celebrar contratos adecuados al objeto social y efectuar cobros y pagos legítimos.\_\_\_\_\_

**SEXTO: APODERAMIENTO.**\_\_\_\_\_

Los socios fundadores se apoderan recíprocamente para que cualquiera de ellos pueda otorgar cualquier documento destinado a subsanar, completar o aclarar la presente escritura y sus estatutos, hasta lograr la plena inscripción en los Registros Públicos correspondientes.\_\_\_\_\_

**PROTECCION DE DATOS:** De acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica 15/1999, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de



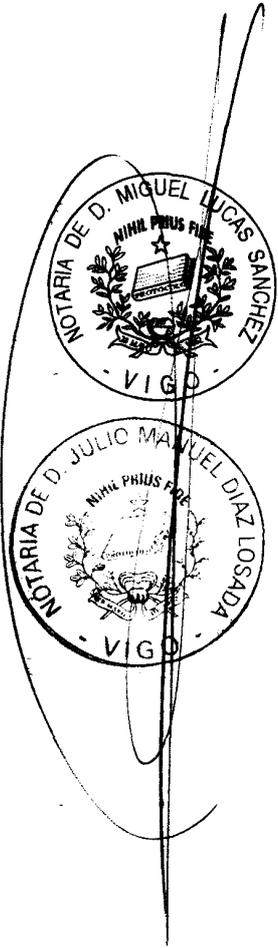
5G0231625  
AK395322010/2003  
12/2010

sus datos a los ficheros informatizados existentes en esta Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. La identidad y dirección del responsable son la siguientes:\_\_\_\_\_

Notario: el autorizante de esta escritura,  
calle Reconquista número 1-bajo, 36201 VIGO  
(PONTEVEDRA). \_\_\_\_\_

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:**

Hago las RESERVAS Y ADVERTENCIAS LEGALES y, en particular, las de las obligaciones y responsabilidades Tributarias que incumben a las partes en su aspecto formal, material y sancionador y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones y de la obligación de presentar e inscribir esta escritura en el Registro Mercantil, conforme a los artículos 82 y 83 de



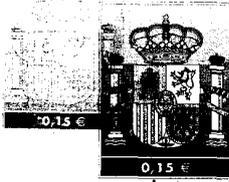
su Reglamento. \_\_\_\_\_

Permiso a los señores comparecientes la lectura de esta escritura, porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. Enterados, según dicen, por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales, los señores comparecientes hacen constar su consentimiento al contenido de la escritura. Y la firman. De que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y la voluntad debidamente informada de los otorgantes y del contenido de esta escritura, extendida en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie 5A, números el del presente que se reconoce y los siguientes en orden correlativo, yo, el Notario, DOY FE. \_\_\_\_\_

Está la firma de la parte compareciente, mi signo, firma y rúbrica y el sello oficial de mi Notaría. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

DOCUMENTACION UNIDA:



5G0231624  
AK5953219

10/2003  
12/2010

antonio:ESTA-SUSO

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**"SUSOFISH, S.L."**

Artículo 1°. Denominación. La Sociedad se denomina "**SUSOFISH, S.L.**"

Artículo 2°. Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto:

a) La captura, pesca y cultivo de toda clase de pescados y mariscos, mediante buques, parques, viveros u otras modalidades cualesquiera, sin excepción alguna.

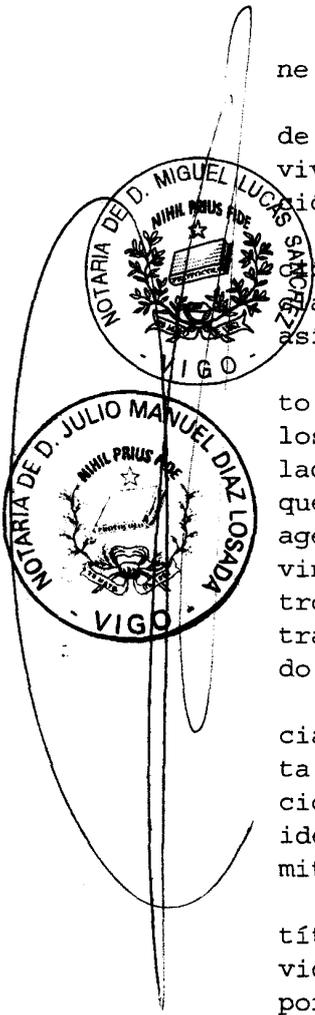
b) La compra, venta, exportación, importación y comercialización al por mayor y menor de toda clase de pescados y mariscos, frescos y congelados, así como el transporte de los mismos.

c) La compraventa, arrendamiento y fletamento de buques, y la actuación como consignataria de los mismos, ocupándose tanto de las gestiones vinculadas a las escalas ocasionales o irregulares de buques en los puertos, como de las actuaciones como agentes marítimos, realizando todas las operaciones vinculadas o relativas a las mercancías y suministros; la contratación de las mercancías para su transporte, la manipulación de las mismas, incluyendo su cargas y descarga.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser realizadas por la sociedad ya directa o indirectamente mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades de objeto idéntico o análogo o mediante cualesquiera otras admitidas en derecho.

Si las disposiciones legales exigen algún título profesional para el ejercicio de alguna actividad comprendida en el objeto social, se realizará por medio de persona que ostente la requerida titulación.

Artículo 3°. Domicilio. El domicilio de la



Sociedad se establece en **VIGO** (Pontevedra) **Avenida Cánovas del Castillo, número 10-2º, Oficina 13.**-----

Por acuerdo del Órgano de Administración podrá trasladarse dentro del mismo término municipal donde se halle establecido.-----

Del mismo modo podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero.-----

Artículo 4º. Duración. La duración de la Sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

Artículo 5º. Capital social El capital social es de **TRES MIL DIEZ EUROS**, representado y dividido en **TRES MIL DIEZ PARTICIPACIONES SOCIALES** de **UN EURO** de valor nominal cada una, iguales, indivisibles y acumulables, numeradas correlativamente del 1 al 3010, ambas inclusive.-----

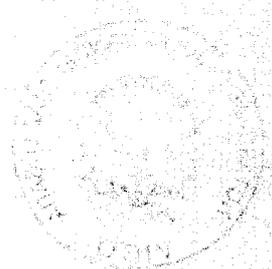
Artículo 6º. Régimen de transmisión de las participaciones sociales. La transmisión de participaciones sociales deberá constar en documento público y se inscribirán en el Libro Registro de Socios que deberá llevar la sociedad en la forma y con los efectos determinados en la Ley, pudiendo cualquiera de los socios obtener certificación de sus participaciones.-----

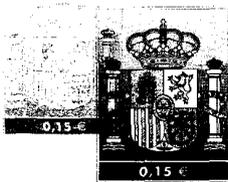
A) Transmisión voluntaria por actos intervivos.-----

Es libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesoria por actos intervivos cuando tenga lugar entre socios. También serán libres las transmisiones realizadas por un socio en favor de su cónyuge, ascendiente o descendiente.-----

Al margen de los supuestos antes mencionados, la transmisión voluntaria por actos intervivos de las participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesoria se regirá por el artículo 29.2 de la Ley.-----

Dicho régimen será igualmente aplicable a la transmisión intervivos del derecho de preferente suscripción que, en los aumentos de capital social, corresponda a los socios conforme a los artículos 75 y siguientes de la Ley, que será ejercitable en los



10/2003  
12/2010

plazos establecidos en dicho artículo 75.\_\_\_\_\_

B) Transmisión forzosa.\_\_\_\_\_

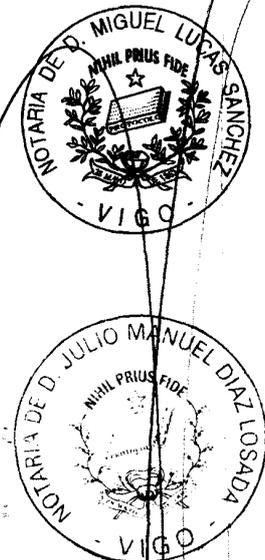
La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier procedimiento de apremio se regirá por el artículo 31 de la Ley, a cuyo efecto la sociedad podrá, en defecto de los socios, ejercer el derecho de adquisición preferente de las participaciones embargadas. Las participaciones así adquiridas por la sociedad se regirán por el artículo 40 y siguientes de la Ley.\_\_\_\_\_

C) Transmisión mortis causa.\_\_\_\_\_

La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio, si bien deberá comunicar a la sociedad la adquisición hereditaria.\_\_\_\_\_

Artículo 7º. Junta General. La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la sociedad. La mayoría habrá de formarse, necesariamente en Junta General, la cual es el órgano competente para deliberar y acordar todos los asuntos referidos en el artículo 44 de la Ley. La Junta General será convocada por los administradores y, en su caso, por los liquidadores de la sociedad. Los administradores convocarán la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.\_\_\_\_\_

Los administradores convocarán asimismo la Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los administradores para convocarla.\_\_\_\_\_



La junta será convocada mediante carta certificada con aviso de recibo dirigida a cada uno de los socios, en el domicilio designado al efecto o en el que conste en el libro de registro de socios. En caso de socios que residan en el extranjero solo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones. La convocatoria expresará el nombre de la sociedad, el nombre de la persona o personas que la realicen, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, con los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y la fecha prevista de celebración deberá existir un plazo de, al menos, quince días.—

La Junta General quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social, y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día.—

El presidente y el secretario de la Junta General serán los designados, al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes.—

Los acuerdos de socios se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco.—

Por excepción a lo dispuesto:—

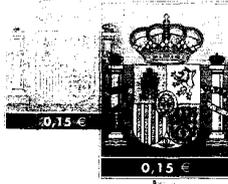
El aumento o reducción del capital o cualquier otra modificación estatutaria para la que no se exija mayoría cualificada requerirá el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.—

La transformación, fusión o escisión de la sociedad, supresión del derecho de asunción preferente, exclusión de socio y autorización a los administradores para dedicarse a la misma o análoga actividad del objeto social, requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.—

Todos los acuerdos sociales deberán constar en Acta, la cual incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la Junta al final de la reunión o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios in-

5G0231622  
AK5953217

10/2003  
12/2010



terventores, uno representante de la mayoría y otro de la minoría.\_\_\_\_\_

Artículo 8º. Sistema alternativo.\_\_\_\_\_

La sociedad será regida y administrada, a elección de la Junta General, por:\_\_\_\_\_

- a) Un Administrador Único.\_\_\_\_\_
- b) Varios administradores solidarios.\_\_\_\_\_
- c) Varios administradores conjuntos.\_\_\_\_\_
- d) Un consejo de administración compuesto por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.\_\_\_\_\_

Artículo 9º. Representación de la sociedad.\_\_\_\_\_

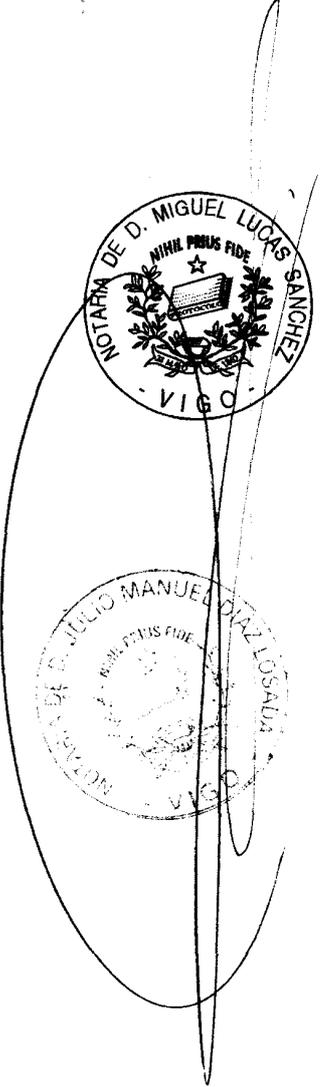
La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde a los administradores.\_\_\_\_\_

La atribución del poder de representación a los administradores se regirá por las siguientes reglas:\_\_\_\_\_

- a) En el caso de Administrador Único, el poder de representación corresponderá necesariamente a éste.\_\_\_\_\_
- b) En caso de varios administradores solidarios, el poder de representación corresponde a cada administrador.\_\_\_\_\_
- c) En caso de varios administradores conjuntos, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente por dos cualesquiera de ellos.\_\_\_\_\_
- d) En el supuesto de que la Junta General opte por un Consejo de Administración, su régimen de organización y funcionamiento será el siguiente:\_\_\_\_\_

El Consejo de Administración designará un Presidente y un Secretario. En los supuestos de ausencia, enfermedad o imposibilidad del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente y, en su defecto, por el vocal de más edad. En los mismos supuestos, el Secretario será sustituido por el vocal más joven. El cargo de Secretario podrá recaer en persona ajena al Consejo, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.\_\_\_\_\_

Las reuniones del Consejo serán convocadas



por el Presidente del mismo, con cinco días de antelación, por medio de carta certificada, en la que constará el orden del día. El consejo se entenderá constituido cuando asistan a él la mitad más uno de sus componentes. Podrá delegarse la representación por escrito en otro Consejero, con carácter especial para cada reunión.

El Consejo se reunirá cuando así lo estime su Presidente o lo soliciten dos o más Consejeros.—

También se entenderá válidamente constituida, en cualquier circunstancia y lugar, cuando concurren todos los consejeros y acepten la celebración del mismo.

El Consejo de Administración podrá designar, en su seno, una Comisión ejecutiva o nombrar uno o varios Consejeros Delegados, indicando su régimen de actuación, en quienes podrá delegar sus facultades o parte de ellas, a excepción de las expresamente prohibidas por la Ley. El acuerdo de delegación habrá de adoptarse con los requisitos exigidos por la Ley y por mayoría de dos tercios.

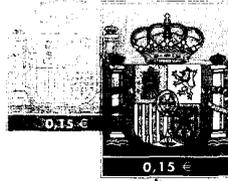
Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, salvo para los casos que la Ley exija un quórum especial y en el caso indicado en el párrafo anterior. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá doble valor.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o, en su caso del Vicepresidente.

El cargo de administrador se ejercerá por tiempo INDEFINIDO, sin perjuicio de poder ser cesados en cualquier momento por acuerdo de la Junta General con la mayoría ordinaria del artículo 53.1 de la Ley.

Artículo 10°. Ámbito de la representación.—

La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social y que con él se relacionen, directa, indirecta, accesoria o complementariamente. A modo enunciativo, no limitativo, los Administradores podrán efectuar todo tipo de actos de mera conservación, administración ordinaria y

10/2003  
12/2010

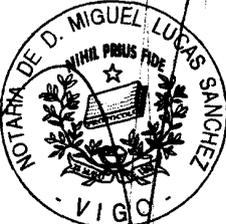
extraordinaria, gestión, enajenación, gravamen, aval o afianzamiento a favor de terceros, disposición, riguroso dominio, modificación de entidades hipotecarias, sobre toda clase de bienes y derechos, solicitando y suscribiendo préstamos y créditos, constituir hipotecas, librar, negociar y aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas en bancos y cajas de ahorros, ingresar y retirar dinero y realizar toda clase de operaciones bancarias y mercantiles, practicar requerimientos y notificaciones, comparecer y concurrir a subastas y concursos y ante toda clase de organismos públicos y privados, Juzgados y Tribunales, pudiendo conferir poderes a favor de Abogados, Procuradores de los Tribunales, socios o extraños, sin más límites que aquellas reservadas por la Ley a la Junta General.

Artículo 11°. Ejercicio Social y cuentas anuales.

El ejercicio social se iniciará el uno de enero y se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el ejercicio social correspondiente al año en que la sociedad se constituye, comenzará en la fecha en que inicie sus operaciones. En los tres meses siguientes a su cierre el órgano de administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria y la propuesta de aplicación del resultado. El balance y cuentas de cada año y el informe de gestión deberán ser aprobadas antes de concluir el sexto mes del siguiente ejercicio, y los socios tendrán un plazo de veinte días para examinarlas desde su terminación, al siguiente día de cuya fecha se pondrán a su disposición.

Artículo 12°. Separación y exclusión de socios.

Los socios tendrán derecho a separarse de la sociedad en los casos señalados en el artículo 95 y ejercitarlo en la forma determinada en el artículo



97.

La sociedad podrá excluir al socio por las causas y procedimiento determinados en los artículos 98 y siguientes de la Ley.

Artículo 13°. Disolución.

La sociedad se disolverá por las causas y procedimientos establecidos en los artículos 104 y siguientes de la Ley.

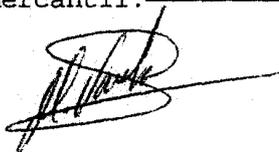
Artículo 14°. Liquidación.

La disolución de la sociedad abre el período de liquidación. La sociedad disuelta conservará su personalidad mientras la liquidación se realiza. Durante ese tiempo deberá añadir a su denominación la expresión "en liquidación".

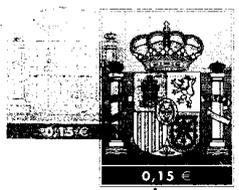
Con la apertura del período de liquidación, cesarán en su cargo los administradores. Quienes fueren administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que al acordar la disolución los designe la Junta General.

La duración del cargo, su poder de representación y régimen jurídico se regirá por la Ley.

Concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la junta general un balance final, un informe completo de las operaciones y un proyecto de división del activo resultante entre los socios. El acuerdo aprobatorio podrá ser impugnado por los socios en el plazo de dos meses. Transcurrido dicho plazo, sin impugnación, los liquidadores otorgarán escritura pública de extinción de la sociedad que se inscribirá en el Registro Mercantil.



5G0231620  
AK5953215



10/2003  
12/2010



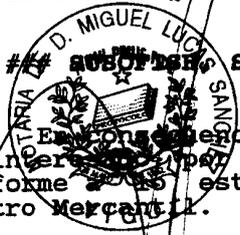
PRINCIPE DE VERGARA, 94  
TELÉF. 91 563 12 52  
28006 MADRID

REGISTRO MERCANTIL CENTRAL  
SECCION DE DENOMINACIONES

CERTIFICACION NO. 03282481

DON Ignacio del Rio Garcia de Sola , Registrador Mercantil Central,  
en base a lo interesado por:  
D/Da. MARCIAL VARELA VILLAR,  
en solicitud presentada con fecha 31/12/2003 y numero de entrada 03283800,

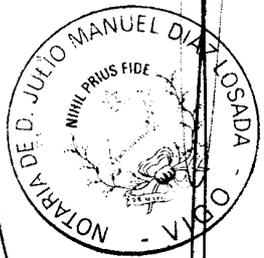
CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominacion



### SUBORDEN S.L. ###

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme establecido en el articulo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil Tres.



EL REGISTRADOR



NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

El BANCO SIMEON, S.A., sito en c/ Cánovas del Castillo, nº 10 de Vigo y en su nombre y representación D. Carlos Blanco Campos y D. Juan Albino Abreu Casal, con poderes suficientes para representarle en este acto,

**CERTIFICA:**

Que a los efectos de lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 2/1995, de 23 de Marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en esta oficina con fecha de hoy y en la cuenta 0130 3018 97 01080409 91, a nombre de SUSOFISH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se han ingresado en efectivo, en concepto de constitución de Sociedad los importes que se detallan a continuación:

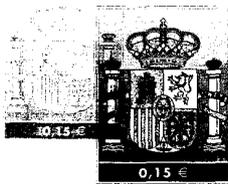
<u>DEPOSITANTE</u>		<u>MPORTE.</u>
D. MARCIAL VARELA VILLAR	D.N.I.: 36.037.742-P	1.505,00 EUROS
Dª. CARMEN LUISA MARTINEZ HERNANDEZ	D.N.I.: 76.899.565-P	1.505,00 EUROS

Todo lo cual se expide a solicitud del interesado, en Vigo a dieciseis de Enero de dos mil cuatro.

**BANCO SIMEON**  
P.R.

5G0231619  
AK5953214

10/2003  
12/2010



jose:12

Aplicación Arancel, Disposición Adicional Tercera, Ley 8/89 de 13 de abril. Base de Cálculo: SEGUN ESCRITURA.

Arancel aplicable, números 2-4-7. Derechos arancelarios: 171,89 euros.

===ES PRIMERA COPIA, íntegra de su matriz que al número de orden que encabeza obra en mi protocolo general corriente. El mismo día y para la parte compareciente, la libro en diez folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 5G, números 0.231.628 y los nueve anteriores en orden correlativo, tomando nota en la matriz. DOY FE.



Handwritten signature

1370/2004

Por la presente se certifica de la fe pública de los documentos que se han otorgado en el presente documento, en virtud de la comparecencia de las partes y de la exhibición de los originales de los mismos, y de la conformidad de los mismos con el original que se exhibió en el momento de la otorgación, o en su caso, rectificación o cancelación de la inscripción o liquidación complementaria que proceda.



Vigo, 10 de 2004

O/A FUNKIONARIO/A

Handwritten signature

Registro Mercantil de Pontevedra  
EDUARDO RONDA, 68 - 36003 PONTEVEDRA

SUSCRIB. SL

DOCUMENTO : 1/2004/897 D      DIARIO : 91      ASIENTO : 600  
EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 10.2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el

TOMO : 2914      LIBRO : 2914      FOLIO : 50  
HOJA : PO-34083      HOJA BIS  
INSCRIP. :      INS. BIS

SIN HACER CONSTAR LAS FACULTADES AL ORGANISMO DE ADMINISTRACION CONFORME AL ART. 165.6 RSM

HONORARIOS (sin I.V.A.) : 76,48 Euros (12.725 Pts.) N FACTURA:  
PONTEVEDRA, 9 de Febrero de 2004

EL REGISTRADOR

Nº arancel según minuta: 1, 13.a 1,2 1,20, 1,24.a, 21.b, 23 1,24, 2,25 o,5





AK5953213

12/2010

TESTIMONIO

Yo, JULIO-MANUEL DIAZ LOSADA, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Galicia, con residencia en Vigo.

DOY FE: Que el presente testimonio extendido en once folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y número, los del presente que se reconocen y los siguientes en orden correlativo, todos los cuales sello con el de mi notaría, COINCIDE EXACTAMENTE con su original, que he tenido a la vista.

En Vigo, a treinta de Mayo de dos mil once.

Handwritten signature and circular notary seal for D. JULIO M. DIAZ LOSADA, NOTARIO DE VIGO, with a star emblem.

Apostille (o legalización única) (Convention de La Haye du 5 octobre 1961) (Real Decreto 2433/1978, de 2 octubre)

- 1. Pais: España. El presente documento público
2. Ha sido firmado por DON JULIO-MANUEL DIAZ LOSADA.
3. Actuando en calidad de Notario de VIGO.
4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaria.
5. En Vigo. 6. El 1 JUN. 2011
7. Por Don José Pedro Piel López, Notario de Vigo, por delegación del Ilmo. Sr. Decano.
8. Con el número 08.03.1
9. Se selló con el sello de la Notaría.
10. Firmado

SELO DE LEGITIMACION NOTARIAL, NOTARIADO EUROPA, 0160183879, A141477

Handwritten signature